

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion situada en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de esta provincia.

Número 347.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 25 del mes último, me dice lo que sigue: — Excmo. Sr.: El Regente del Reino con fecha 23 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente: — Con objeto de recompensar el mérito contraído en la última guerra por los Milicianos Nacionales movilizados, que formando parte de los ejércitos de operaciones participaron de sus glorias y padecimientos; ó hicieron en las provincias un servicio no menos penoso é importante, he venido en decretar, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, como Regente del Reino, durante su menor edad, lo siguiente:

Art. 1.º Se hace estensivo el decreto de la Regencia de 7 de Diciembre último y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individuos de cuerpos francos, á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia Nacional movilizada de Cataluña y al batallon y escuadron de Cáceres.

Art. 2.º Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido activamente desde la publicación del decreto de 26 de Agosto de 1836 hasta la conclusion de la guerra, siempre que hayan concurrido á cuatro acciones de guerra por lo menos; debiendo los Gefes y Oficiales reunir á estas circunstancias la indispensable condicion de haber servido todo el tiempo espresado en clase de Oficiales para optar á los beneficios del presente decreto. — Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Y de orden del mismo Regente

te lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. — Lo transcribo á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el boletin oficial de esa provincia para la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Agosto de 1841. — El General encargado del Despacho, Atanasio Aleson. — Sr. Comandante general de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Soria 16 de Agosto de 1841. — El Comandante general accidental, Juan de Dios Val.

Núm. 348.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del mes último me dice lo que sigue: — Excmo. Sr.: A fin de que pueda tener la debida aplicacion el decreto del Regente del Reino del 23 del actual, comunicado á V. E. con esta fecha, sobre la declaracion de cuerpos francos á los de la Milicia Nacional movilizada que en el mismo se espresa, S. A. ha tenido por conveniente fijar las reglas bajo las cuales han de proceder los interesados para justificar las condiciones espresadas en el citado decreto, asi como los documentos con que han de acompañar sus solicitudes, las que presentarán á los Comandantes generales de provincia, para que por conducto del Capitan general del distrito respectivo lleguen al Ministerio de la Guerra, donde se consultarán al Regente del Reino para la debida resolcion. Dichos documentos se referirán: 1.º Al Despacho ó nombramiento del empleo que el interesado ejerza en la Milicia Nacional. 2.º La justificacion del tiempo que hayan servido en la clase de Oficiales. 3.º Certificacion del Gefe de E. M. del distrito y del Comisario de Guerra, acreditando haber pasado la revista del mes

de Agosto del año de 1840, época en que se dió por terminada la guerra civil. 4.º La hoja de servicios, si la tuviese, y cuando no haciendo constar que el interesado ha concurrido á cuatro acciones de guerra con la fuerza al menos de un tercio del batallón ó compañía á que perteneciesen.— Todo lo que de orden del mismo Regente comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que transcribo á V. S. con igual objeto y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el boletín oficial de esa provincia para la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Agosto de 1841.—El General encargado del Despacho, Atanasio Aleson.—Sr. Comandante general de Soria.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento y noticia de los interesados. Soria 16 de Agosto de 1841.—El Comandante general accidental, Juan de Dios Val.

Número 349.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del mes último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Para el mas pronto despacho y la resolucion mejor y mas acertada en las solicitudes que tengan que promover en el Ministerio de la Guerra aquellas personas que por muerte de sus maridos, padres ó hijos en acción de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la última gloriosa cuanto sangrienta lucha, se consideren con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real orden de 2 de Mayo de 1835, se ha servido el Regente del Reino disponer lo siguiente:

1.º Queda señalado el plazo de cinco meses, que terminarán en 31 de Diciembre del presente año, para la presentación de las instancias que en solicitud de las pensiones á que con arreglo á los decretos y Real orden precitados se consideren con derecho las familias de aquellos militares, Milicianos Nacionales, patriotas y demás españoles que hubiesen muerto ó se hubiesen inutilizado en acción de guerra ó de resultas de heridas que en ella hubiesen recibido.

2.º Terminado el plazo que acaba de prefijarse, no se admitirá ni cursará por las autoridades militares ni por las dependencias de los demás Ministerios instancia alguna que con el indicado objeto les sea presentada.

3.º Conforme á lo prevenido en circulares de 22 de Noviembre de 1835, la precitada de 2 de Mayo y la de 21 de Julio de 1836, las solicitudes que con el mismo fin y hasta entonces se promuevan, serán dirigidas á la Junta del Monte-pio militar por los Capitanes generales de las provincias, Inspectores y Directores de las armas, acompañadas de los documentos para estos casos prevenidos.

4.º No se tomará en consideracion por la Junta del Monte, ni tendrá curso en el Ministerio de la Guerra, cualquiera de las instancias de esta clase que venga á sus secretarías por otra direccion que no sea la que aquí se les prefija.

5.º Estas disposiciones se publicarán en los Boletines oficiales de todas las provincias, para que con la oportunidad debida puedan acudir en reclamacion de sus derechos las personas interesadas, y prevenir asi las consecuencias de su morosidad.

Lo digo á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo trasladado á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva disponer se inserte, como se previene, en el boletín oficial de esa provincia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Agosto de 1841.—El General encargado del Despacho, Atanasio Aleson.—Sr. Comandante general de la provincia de Soria.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Soria 16 de Agosto de 1841.—El Comandante general accidental, Juan de Dios Val.

MANIFIESTO DEL GOBIERNO ESPAÑOL

contestando á la alocucion de Su Santidad.

Con tanta sorpresa como sentimiento habrá recibido el mundo cristiano esa alocucion de Su Santidad, que pronunciada en un consistorio secreto, se ha dado inmediatamente á luz en millares de impresos circulados por España y por Europa. Las formas de que viene revestido este escrito son de afliccion y dolor el mas profundo y lastimoso, pero es en realidad una violenta invectiva en que el Gobierno y la Nacion española se ven acerbamente acusados de perseguidores de la Iglesia, de sospechosos en la fe, y como amenazados de ser excluidos del gremio de la cristiandad si no vuelven sobre si. Por manera que no bastaba á la desgracia de este pais una guerra intestina de siete años producida y prolongada por la ambicion de reinar; era preciso que al terminarse por el buen seso y generosidad de unos y otros españoles, viniera el Padre comun de los fieles á arrojar esta tea incendiaria sobre el no bien apagado incendio, para que no deje de verter sangre el pueblo cristiano, y la guerra civil se renueve convertida en una guerra religiosa.

Por fortuna no estamos ya en los tiempos de odiosa memoria en que á un amago del Vaticano temblaban los Tronos y se agitaban las naciones. No hay duda en que ahora la intencion es en gran manera hostil; pero no debé haberla tampoco en que será repelida y con todo vigor escarmentada; porque los españoles sabrán en esta ocasion, como ya lo han hecho en otras muchas, distinguir perfectamente bien entre lo que deben á su fe, no maculada jamas, y lo que debea á su seguridad é

independencia; entre los intereses verdaderamente respetables de la Iglesia de Jesucristo, y las pretensiones injustas y nunca abandonadas de la Curia romana.

No descenderá el Gobierno de S. M. á una polémica de controversia; á ese campo de sutilezas y cavilaciones, en que á cada punto que se ventila, á cada caso que se controvierte, por extraordinario y divergente que sea, hay su maxima ó principio que alegar, y un ejemplo antiguo ó moderno que seguir. No: este camino seria poco decoroso á una Nacion grande y noble, y el Gobierno español irá mas franca y resueltamente á su fin. Esponiendo con brevedad y candor los hechos que han mediado en este gran negocio desde la muerte del Sr. D. Fernando VII, pondrá de manifiesto á los ojos de España y á los de la Europa de qué parte estan la ingenuidad y la templanza, de cuál el artificio y la obsinada sinrazon. Asi no se hará extraño á nadie el partido justo y vigoroso que el Gobierno tiene que tomar para defender los grandes intereses que estan confiados á su vigilancia y á su celo.

No bien falleció aquel Monarca cuando Su Santidad, á quien inmediatamente se dió esta noticia, prorrumpió en exclamaciones de dolor, y ofreció que iba á hacer fervorosas súplicas al Omnipotente para que en esta circunstancia alejase cualquier desastre del católico Reino de España, *huerfano de padre*. Noble y piadoso deseo, si ya no viniere torcido con las dudas que el Sumo Pontífice aparentaba tener sobre la legitimidad del derecho de nuestra amada Reina á suceder á su padre el Rey difunto. A este motivo de sospecha se añadía la denegacion de reconocerla hasta ponerse de acuerdo con otras Potencias, y nuevas quejas sobre el modo con que eran maltratados los eclesiásticos en algunos periódicos españoles. Esto á la verdad no era otra cosa que empezar el Santo Padre á realizar por sí mismo el desastre que aparentaba temer, y anticipar efugios y disculpas para ulteriores desvíos.

Para disipar estas dudas se le comunica la pragmática sancion de 31 de Marzo de 1830, comprensiva de las disposiciones del Rey Fernando, y se le hace presente la unanimidad con que por todas las clases del Estado habia sido jurada heredera y sucesora suya la Princesa Doña Isabel, Reina ya á la sazón reconocida y obedecida en su Trono por los españoles. Mas para el Santo Padre la pragmática sancion no era mas que un documento importante, digno de tenerse á la vista cuando se tomase en el asunto un acuerdo definitivo.

Se le manifiesta cuán débil es el partido de Don Carlos en España, cuán corto el número de tropas que le siguen, que no tiene una provincia, una capital, una almena que le proteja y esté por él. De esto se mostraba Su Santidad dudoso, y se inclinaba á creer lo que resultaba de diferentes papeles que habian llegado á su noticia.

Insistese por último y se le representa la poca razon que habia en negar á la inocente y huérfana Isabel, con tantos derechos á su favor, lo que se habia hecho por D. Miguel en Portugal sin embargo de ser notoriamente usurpador y perjuro. A lo que se respondió por Su Santidad que el reconocimiento de D. Miguel no se habia verificado hasta despues de dos años de pacífica posesión, y con la seguridad espresa de que por reconocer cualquiera Soberania existente la Santa Sede no pensaba dar juicio sobre los derechos de las personas que contendian.

Tampoco se dejó por parte del Gobierno español de dar la contestacion debida á las quejas sobre el maltratamiento de los eclesiásticos en algunos impresos. Él habia visto con dolor el escaso cometido en esos papales, y suprimido los mas culpables; pero no era posible, se añadió, acallar la maledicencia, mientras se diese materia á la censura. Y cuando tantos eclesiásticos basicos seculares como regulares, no solo se dejaban arrastrar de los movimientos que otros escitaban, sino que ellos mismos eran frecuentemente autores y fautores principales de alboroto y sedicion, acaudillando á los rebeldes, y dirigiendo el saqueo de los quehidos y los estragos y muertes en sus pacíficos moradores, cuando las casas religiosas se hacian centro para urdir conspiraciones, y los templos se convertian en almacenes para ocultar allí municiones de guerra, no era dable esconder tantos escándalos á la vista del pueblo, ni contener en los papeles públicos, la indignacion ó la malignidad al referirlos. Todo esto se hallaba en los mismos escritos á que Su Santidad se referia, y se hallaba consignado de oficio; y era por cierto bien extraño que se diese tanta importancia á la detraccion, y se pasase la vista tan de ligero por los desórdenes que la alimentaban. Los ministros de un Dios de paz convertidos en ministros de discordia y de desolacion, no podian menos de atraer sobre sí la execracion general, y era vano pedir que los que se presentaban al pueblo cubiertos de crímenes y sangre hubiesen de obtener el respeto debido solamente á la santidad de costumbres. Semejantes excesos pudieran contenerse al principio por los Prelados; pero estos, dudosos é indecisos por el silencio del Padre Santo, no se atrevian á intervenir ni á refrenar á sus súbditos asi extraviados, y el desorden se acrecentaba con esta aparente indiferencia. Por manera que si desgraciadamente llegase un dia en que se aumentasen en España los peligros de la Religion y las contradicciones de sus ministros, toda la ocasion, cuando no toda la culpa, seria justamente atribuida á la conducta de tantos malos eclesiásticos, y al silencio de sus primeros Pastores. Estas consideraciones tan justas y de tan graves consecuencias, que ni por su autor ni por el tiempo en que se espusieron serán calificadas jamás de irreligiosas ni de revolucionarias, ninguna cabida hallaron en el ánimo de su Santidad. El repre-

dejo su queja mostrándose muy sentido de las prontas y continuas egecuciones militares á que se veían condenados los eclesiásticos; como si cogidos con las armas en la mano hubiesen de tener otra suerte; y merecer mas respeto que otro rebelde cualquiera.

Consumióse así el tiempo en vanas negociaciones sin darse un paso adelante en esta cuestion política ó de reconocimiento; la cual quedó fenecida por entonces con la contestacion categórica dada á nuestro Embajador en Roma y con las instrucciones enviadas al Cardenal Tiberi, Nuncio de Su Santidad en esta corte y al Arzobispo de Nicea, nombrado para suceder, pero que no sucedió á aquel; reasumiéndose todo en negarse Su Santidad á reconocer á la Reina Isabel mientras no lo fuese tambien por sus aliados.

Quedaba entretanto en pie la cuestion eclesiástica, de la cual no podía tan fácilmente prescindir ni el Gobierno español ni la Santa Sede. Viudas de sus Obispos diferentes Iglesias del Reino, no perdió un momento el Gobierno de S. M. en atender á sus necesidades, y presentó á Su Santidad los eclesiásticos sábios y virtuosos que contempló dignos de llenar estas vacantes y ejercer tan sagrado ministerio. La costumbre en tales casos, de acuerdo con la disciplina, es no dilatar la confirmacion de los nombramientos, ni la expedicion de las bulas para que la grey de Jesucristo no carezca por mucho tiempo de Pastores. Lejos de proceder así en este caso la Santa Sede se ha negado obstinadamente años y años al remedio de necesidad tan urgente; unas veces con sutilezas de Curia, otras con miras interesadas, cautelosamente disfrazadas bajo la apariencia de una concesion benigna. La primera dificultad fue sobre el modo de espresar la cláusula de presentacion sin que pareciese prejuzgar los derechos de los Príncipes contendientes en la cuestion dinástica que se ventilaba con las armas en la Península. En vano el Gobierno español, siguiendo el sistema de condescendencia observado por él desde un principio, propuso varias fórmulas en que omitiéndose el nombre del Príncipe que presentaba para la vacante, y dejando lo demas á salvo, se allanaba la dificultad, y ponian á cubierto los compromisos temporales del Santo Padre. Ninguna de ellas fue adoptada por la corte de Roma, ya con un pretexto, ya con otro, y al fin propuso la que le pareció mas propia de la situacion de las cosas, reducida á omitir en las bulas que se expidiesen toda cláusula de presentacion, expresándose que Su Santidad las concedia por propio impulso, y por sola benignidad de la Sede Apostólica. Defendíase esto con el ejemplo de lo que se hacia con los Obispos presentados por los Gobiernos disidentes de América, cuyos nombramientos confirmaba la Santa Sede en los mismos términos que se proponia para los de España. Añadiase, en fin, que no por este silencio se dejaba de reconocer el Patronato que pertenecía á la Corona; que Su Santidad le reco-

nocia y estaba pronto á espresarlo oficialmente en declaracion separada.

Pero el lazo, aunque artificiosamente urdido, no lo era bastante para que el Gobierno pudiera enredarse en él. En virtud de los títulos mas respetables que establece el derecho canónico, títulos reconocidos del modo mas solemne por los Sumos Pontífices en todos tiempos, se hallaba S. M. Católica poseyendo quieta y pacíficamente el Patronato de las iglesias de su reino; y no seria por cierto ni conveniente ni decoroso á la Corona de Isabel II prestar su consentimiento á la positiva y pública violacion de aquel derecho. ¿Qué importaba aparentar preservarle por medio de una protesta generosa y separada? Esto era mas bien eludir la dificultad que transigirla con noble franqueza y buena fe. Ya el Gobierno español habia llevado la contemplacion hasta el limite que consentian sus deberes, y no podia traspasarle sin faltar á su decoro y dignidad, á los derechos de la Nacion y á las regalías del Trono. Resuelto estaba, pues, á no admitir bula ninguna de confirmacion para los Obispos electos ó que en adelante se eligiesen, si en ellas no se hacia mencion expresa del derecho de Patronato perteneciente á la Corona, en los términos propuestos ó en otros semejantes. Funestas serian, y quizás para siempre, las consecuencias á que podrian dar lugar la prolongada viudez de las iglesias de España, y la suspension dolorosa de las relaciones de un reino tan católico con el Sumo Pontífice. Pero la enorme responsabilidad de estas consecuencias crueles pesaria toda sobre quien acumulando dificultades á dificultades y dilaciones á dilaciones no queria llegar jamás á un resultado razonable. Habíase reclamado por nuestra parte en tiempo oportuno el uso de nuestros legítimos derechos: habíase llevado la diferencia en obsequio de la religion y de la tranquilidad del Estado hasta el punto que manifestaban los antecedentes del negocio: en todo se habia procedido con arreglo á las leyes de la Monarquía y á la venerable disciplina de la Iglesia de España. Nada, pues, quedaba por hacer al Gobierno de S. M. En tales términos se contestó por último á la corte de Roma, y librándose en seguida los pasaportes de estilo al Nuncio de Su Santidad para restituirse á su pais, se puso fin á la negociacion.

Que el Príncipe temporal de Roma, rodeado de poderosos vecinos, sin fuerzas ningunas para defenderse de ellos si le quieren hacer mal, menesteroso de su apoyo contra las inquietudes interiores que á cada momento le amenazan, nulo en suma á la ofensa y nulo tambien á la defensa, condescienda con las miras y pasiones terrenas de estos vecinos; y no tenga mas voluntad política que la de ellos, esto se entiende fácilmente y hasta cierto punto importa bien poco.

(Se continuará.)